

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, para que se proceda a decidir el recurso de apelación interpuesto contra el auto que libró mandamiento de pago de fecha 21 de enero de 2020 del JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA. Bucaramanga, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Pasa el despacho a pronunciarse frente al recurso de APELACIÓN, interpuesto subsidiariamente por la apoderada judicial de TRANSPORTES MULTIMODAL TMS CARGOS S.A.S. en contra del auto de fecha veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020) emitido por el JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, por medio del cual se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO.

1. DECISIÓN OBJETO DEL RECURSO

El día veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020), el JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA decide LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro de este proceso.

Es así como la apoderada de la parte demandada interpone en contra de dicha decisión el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, siendo el primero de estos resuelto desfavorablemente, con el argumento consistente en que las razones en que se fundamenta el recurso no constituyen excepciones previas.

2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Como sustento del recurso la apelante argumenta, en síntesis, que los requisitos formales del título deben ser objeto de control de legalidad por parte del juzgador para establecer la viabilidad de la orden de pago. Aunado a lo anterior, se ratifica en lo señalado en su escrito de recurso de reposición, al insistir que los títulos base de la presente ejecución no cumplen con los requisitos formales, es decir, que las facturas no cuentan con la firma de recibido y que la firma estampada en el documento anexo a ellas denominado “cumplido de manifiesto” no puede considerarse como una aceptación de las facturas, pues simplemente demuestra la constancia del recibo del manifiesto de carga. Por último, indica que según lo establecido por el Ministerio de Transporte el documento idóneo es el manifiesto de carga, el cual presta mérito ejecutivo y con base en dicho documento la demandada pagó la totalidad de la obligación acá demandada.

3. TRASLADO.

Dentro del término de traslado del recurso la parte actora recorrió el mismo, señalando que una cosa son los requisitos formales de los títulos y otra cosa muy diferente son los elementos de los títulos ejecutivos y que por lo tanto la vía utilizada no es la correcta.

4. CONSIDERACIONES

En el asunto en cuestión se avizora que el recurso de apelación se formuló subsidiariamente en contra del mandamiento de pago. Frente al punto memórese que el artículo 438 del Código General del Proceso indica que el mandamiento ejecutivo no es apelable y solamente es viable dicho recurso contra el auto que lo haya negado total o parcialmente, o contra el que por vía de reposición lo revoque.

En el caso de marras no se negó el mandamiento, ni se revocó por vía de reposición; por el contrario, mediante auto de fecha veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020) se libró mandamiento de pago a favor de RODRÍGUEZ & CORREA ABOGADOS S.A.S. y en contra de TRANSPORTES MULTIMODAL TMS CARGOS S.A.S.

En tal sentido, el recurso de apelación propuesto por la apoderada de la parte pasiva no debió concederse, pues el auto recurrido no era susceptible de tal mecanismo de impugnación. Por lo expuesto, se declarará inadmisibile.

Por lo anteriormente expuesto este Juez,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE el recurso de apelación propuesto subsidiariamente en contra del auto de fecha veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: DEVOLVER el expediente a su lugar de origen, una vez se notifique esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



**ELKIN JULIÁN LEÓN AYALA
JUEZ**

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No._075_ que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>19 DE MAYO de 2021</u>
CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS Secretario